INFORMACIÓN PARA PERSONAS VISITANTES EXTRANJERAS SOBRE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2025

<table>
<tr>
<td>Características de los órganos electorales del estado</td>
<td>

Nombre de la autoridad electoral administrativa estatal: Instituto Electoral de Michoacán

- **Dirección de la página de Internet**: https://iem.org.mx/
- **Número de consejos:** 1 Consejo General, 26 Consejos Distritales Electorales y 0 Consejos Municipales Electorales
- **Integración del máximo órgano de dirección:**

<table>
<tr><th>Total de consejerías</th><th>7</th></tr>
<tr><td>Mujeres</td><td>5</td></tr>
<tr><td>Hombres</td><td>2</td></tr>
</table>

- **Principales atribuciones en el marco de la elección:**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, numeral 4, y 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el 98 párrafo primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, así como, los numerales 1° fracción I y 29 párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Ayuntamientos, todos del Estado de Michoacán de Ocampo; lo anterior, conforme, a los principios rectores de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

Que en términos del artículo 1, fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán, atribuye normativamente la función de organizar las elecciones de los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los ayuntamientos.

Nombre de la autoridad electoral jurisdiccional estatal: Tribunal Electoral del Estado de Michoacán

- **Dirección de la página de Internet**: https://teemich.org.mx/
- **Número de salas:** 5
- **Integración del máximo órgano de dirección:**

</td>
</tr>
</table>

Total de magistraturas	5
Mujeres	3
Hombres	2

- **Principales atribuciones en el marco de la elección:**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, incisos c) y l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estado de Michoacán se ha establecido un sistema de medios de impugnación para que todo los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad, al tiempo que se ha constituido una autoridad jurisdiccional electoral, permanente, autónoma e independiente para la resolución de las controversias en la materia.

De esta forma, la Constitución Política del Estado de Michoacán en su artículo 98 A, señala que, se establecerá un sistema impugnativo del que conocerá el Tribunal Electoral del Estado, por lo que se constituye como la máxima autoridad jurisdiccional electoral en la entidad.

A partir de lo anterior, se evidencia que la función principal del TEEM es la de garantizar que todos los actos o resoluciones en la materia se ajusten invariablemente a la constitucionalidad y legalidad, así como tutelar la vigencia de los derechos político-electorales de los ciudadanos michoacanos.

Asimismo, igualmente son relevantes funciones de capacitación judicial electoral, y en su momento otros aspectos mencionados en la exposición de motivos, de reciente reforma electoral que señala: *En los períodos interprocesos las tareas de fomento de la cultura de la legalidad en materia de justicia electoral y participación ciudadana cobran especial trascendencia como labor del Tribunal Electoral del Estado dotándolo de esta obligación constitucional.*

De esta forma, en el artículo 98 A se prevé: *El Tribunal Electoral cubrirá en su desempeño, además de lo que determine la ley, las actividades relativas al fomento de la cultura de la legalidad en materia de justicia electoral y participación ciudadana, consistentes en tareas de capacitación, investigación y difusión.*

Así, las funciones de capacitación judicial electoral se transforman en sustantivas del TEEM, por mandato constitucional.

Por último, las funciones específicas del Tribunal se encuentran inmersas en las facultades y atribuciones del Pleno, del Magistrado Presidente, así como de los Magistrados, por lo que, en todo caso, habrá que remitirse para mayor precisión a las disposiciones relativas, como lo son, entre otras, el propio artículo 98 A constitucional, 64, 65 y 66, del Código Electoral del Estado, así como, 5, 6 y 7, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

<table>
<tr><td>Cargos sujetos a elección</td><td>

- Magistratura del Tribunal de Disciplina

Mujeres	3
Hombres	2

- Magistratura Penal

Mujeres	4
Hombres	4

- Magistratura Civil

Mujeres	12
Hombres	12

- Juezas y Jueces en Materia Penal

Mujeres	14
Hombres	15

- Juezas y Jueces en Materia Civil, Familiar, Laboral, Mixto y Menores

Mujeres	23
Hombres	23

</td></tr>
<tr><td>Geografía electoral</td><td>

Distritos electorales para elecciones federales	**11**
Distritos electorales para elecciones locales	**24**
Distritos Electorales judiciales	**23**
Distritos electorales para jueces de distrito	**23**

</td></tr>
<tr><td>Mecanismos de selección de candidatos</td><td>

El artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán dispone lo siguiente:

“Artículo 69.- La elección de las juezas y jueces, así como de magistradas y magistrados del Poder Judicial, será de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

</td></tr>
</table>

	I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso del Estado los cargos sujetos a elección, competencia territorial, especialización por materia y demás información que requiera. II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme al párrafo anterior. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente: a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo; b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. Para definir criterios uniformes y homologados, los Comités de Evaluación de los tres poderes deberán integrarse en un Comité Estatal de Evaluación, en el cual podrán generar los acuerdos sobre mecanismos, requisitos y otros criterios, que deberán observar los Comités de Evaluación de cada poder, para elegir a los perfiles mejor evaluados; y, c) Los Comités de Evaluación de cada poder, integrarán un listado de las personas mejor evaluadas para cada cargo; los resultados obtenidos, en el que se destacarán a las dos personas mejor evaluadas observando la paridad de género, se remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado. III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones, e incorporará a los listados a las personas que se encuentren en funciones al cierre de la convocatoria respectiva, a menos que manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo judicial diverso; remitirá los listados al órgano electoral competente a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo. Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno

	o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente. IV. El órgano electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, los cuales podrán ser impugnados, y el Tribunal competente deberá resolver las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo. V. En el caso de las magistradas y magistrados, y de juezas y jueces en materia penal, su elección será estatal, en una sola circunscripción en el Estado, en los términos señalados por la Ley. La postulación de los candidatos a los cargos de magistradas y magistrados, y juezas y jueces penales, será conforme el procedimiento señalado en esta Constitución y la Ley, mediante una sola lista de todos los candidatos en el Estado. El Instituto Electoral de Michoacán entregará las constancias de mayoría a magistradas y magistrados o juezas y jueces a partir de los resultados que se obtengan en cada elección, por lo que el órgano electoral, designará de la lista a los primeros lugares que de conformidad con el número de cargos que sean motivo de la elección. En el caso de las magistraturas penales, serán en Salas Unitarias. El Órgano de Administración Judicial deberá de emitir un programa de rotación entre los jueces en materia penal, a efecto de que un juez no dure más de 3 años en el mismo juzgado. VI. Para el caso de la elección de las magistradas y magistrados y juezas y jueces en materias civil, familiar y laboral, se elegirán por las circunscripciones, distritos o regiones acordadas por el Órgano de Administración Judicial, por lo cual se seguirá lo señalado en la fracción III del presente artículo. En el caso de las magistraturas, serán en salas regionales colegiadas con 3 integrantes. En estos casos, la elección de cada titular será la sala respectiva. En caso de ausencias o vacantes, la ocupará la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo. En dichos casos, la persona nombrada para la sustitución cubrirá el periodo que faltare al titular. VII. El Instituto Electoral de Michoacán emitirá los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de la elección en los términos antes señalados. La etapa de preparación de la elección estatal correspondiente, iniciará con la primera sesión que realice el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

	Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la Ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad. Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna. La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de cuarenta y cinco días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La Ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

Número de candidatos por cargo

- **Tribunal Superior de Justicia del estado**

Total	**251**
Mujeres	113
Hombres	138

- **Tribunal de Disciplina Judicial**

Total	**9**
Mujeres	6
Hombres	3

- **Magistratura Penal**

Total	**18**
Mujeres	9
Hombres	9

- **Magistratura Civil**

Total	**36**
Mujeres	19
Hombres	17

- **Juezas y Jueces en Materia Penal**

Total	**63**
Mujeres	19
Hombres	44

Participación de grupos específicos

- Juezas y Jueces en Materia Civil, Familiar, Laboral, Mixto y Menores

Mujeres	62
Hombres	63

- **Paridad de género en la postulación de candidaturas**:

Dentro de dos de las convocatorias emitidas por los tres Comités de evaluación -Del **Ejecutivo**[1], **Legislativo**[2] y Judicial[3]-, se estipuló lo siguiente respecto a las magistraturas:

- **Tribunal de disciplina judicial**

Mujeres	3
Hombres	2

- **Magistraturas en materia penal**

Mujeres	4
Hombres	4

- **Magistraturas en materia civil**

Mujeres	12
Hombres	12

No obstante, en lo que ve a los juzgados, en el mismo sentido, ambas convocatorias indican que serán:

- **Juzgados**

Total	**75**
Mujeres	38
Hombres	37

[1] Consultable en: https://seleccion.michoacan.gob.mx/CEPEM/portal/Convocatoria-Comite-de-Evaluacion-del-Poder-Ejecutivo.pdf
[2] Consultable en: https://celem.michoacan.gob.mx/destino/2024/O-21854_1737642000_5a-1924cl.pdf
[3] Consultable en: https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/ContenidosWeb/tramites/eleccionExtraordinaria/Convocatoria_elecci%C3%B3n.pdf

	En tal virtud, si bien, no se expresa como una acción afirmativa, resulta importante señalar que en la reforma del trece de noviembre de dos mil veinticuatro, realizada a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el artículo 69, fracción IV[4], se señala que la asignación de los cargos deberá ser de manera alternada entre hombres y mujeres. Además, aunado a lo anterior, el veintitrés de diciembre siguiente se reforma el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el artículo 397[5] complementa especificando que la asignación se realizará por materia de especialización, iniciando la alternancia con mujeres cis género. Ahora bien, en lo que respecta a las acciones afirmativas en favor de los Grupos de Atención Prioritaria, dentro de la citada reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el artículo 69, fracción II, inciso a) se indica que los Poderes son los encargados de establecer los mecanismos, requisitos y otros criterios que permitan postulaciones inclusivas. En tal contexto, no se advierte en ninguna de las convocatorias emitidas por los diversos Comités de evaluación, que dentro de sus bases se haga referencia a las acciones afirmativas en favor de los Grupos de Atención Prioritaria.
Mecanismos para hacer campaña por parte de las personas candidatas	Del 14 de abril al 28 de mayo, las 254 candidaturas registradas podrán promover su trayectoria profesional, méritos académicos y propuestas sobre la función jurisdiccional, con miras a ocupar uno de los 112 cargos judiciales que serán electos por la ciudadanía el próximo 1 de junio. Este proceso electoral se rige bajo los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad, garantizados por los acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán (IEM). De acuerdo con el artículo 500 de la LGIPE, toda la ciudadanía tiene el derecho de participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para los cargos de elección del Poder Judicial de la Federación, y tiene igual derecho de participación en el caso del PEEPJM 2024-2025, de conformidad con el artículo 364 del Código Electoral. Además, en el numeral 1 del artículo 505, de la misma ley señala que, durante las campañas electorales, quienes sean candidatas a estos cargos pueden dar a conocer su trayectoria profesional, logros y puntos de vista sobre la función jurisdiccional y la impartición de justicia. También pueden compartir propuestas de mejora u otras opiniones protegidas por el derecho a la libertad de expresión, siempre que respeten los límites establecidos en la CPEUM y las leyes.

[4] Consultable en: https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2024/noviembre/13/7a-8524CL.pdf
[5] Consultable en: http://congresomich.gob.mx/file/LXXVIDECRETOLEGISLATIVO-140.pdf

	Por otro lado, el numeral 2 de este artículo define la propaganda electoral como cualquier mensaje, escrito, imagen, grabación o material que las candidatas y candidatos difundan durante la campaña para que la ciudadanía conozca su experiencia, logros y visión sobre la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora u otras opiniones respaldadas por la libertad de expresión. En cuanto a la propaganda en el PEEPJM 2024-2025, el artículo 369, del Código Electoral establece que, durante las campañas, las personas candidatas a juzgadoras pueden compartir su trayectoria profesional, logros y visión sobre la función judicial y la impartición de justicia. También pueden presentar propuestas de mejora u otras opiniones, siempre dentro del marco de la libertad de expresión y sin exceder los límites establecidos en la CPEUM, la Constitución Local, la LGIPE y toda aquella normativa de la materia. Para el caso del PEEPJM 2024-2025, las personas candidatas tienen el mismo derecho y limitaciones en la difusión de su trayectoria, méritos y visiones antes mencionadas, ello conforme a lo dispuesto por el artículo 369 del Código Electoral. El artículo 506, numerales 1 y 2, del LGIPE, menciona que los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna. Queda prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del PJEM, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la CPEUM. Asimismo, las personas juzgadoras en funciones que sean candidatas a un cargo de elección deberán actuar con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los asuntos que conozcan, por lo que deberán abstenerse de utilizar los recursos materiales, humanos y financieros a su cargo con fines electorales. Cuestión que también se encuentra prevista en el ordenamiento comicial electoral local, en el artículo 370 del Código Electoral que impone la imposibilidad de los partidos políticos y personas servidoras públicas para realizar los actos antes mencionados. De acuerdo con los diversos 507 de la LGIPE y 371 del Código Electoral, queda respectivamente, estrictamente prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la LGIPE y Código Electoral, y se presumirá como indicio de presión al electorado para obtener su voto.

	Conforme al artículo 508 de la multicitada ley, la propaganda electoral solo podrá distribuirse en papel, siempre que sea reciclable y esté hecha con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o dañinas para la salud o el medio ambiente. Además, su difusión deberá respetar el periodo establecido para las campañas y suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral, lo que de igual manera se encuentra previsto en el ordenamiento local, específicamente en el precepto normativo 372 del Código Electoral. Por lo que ve a la campaña electoral, los artículos 519 de la LGIPE, así como el 383 del Código Electoral, refieren que es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas candidatas a juzgadoras para la obtención del voto por parte de la ciudadanía. Entendiéndose por actos de campaña, las actividades que realicen las personas candidatas dirigidas al electorado para promover sus candidaturas, sujetas a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la CPEUM y dicha Ley. A diferencia del proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación, donde se prevé en el artículo 521 de la LGIPE, que las campañas electorales para la promoción de las referidas candidaturas tendrán una duración de sesenta días improrrogables. En el Estado de Michoacán se encuentra contemplado en el artículo 385 del Código Electoral, con la salvedad que para el caso del PEEPJM 2024-2025, las campañas tendrán una temporalidad improrrogable de cuarenta y cinco días. Finalmente, el artículo 522 de la LGIPE señala que las personas candidatas a juzgadoras pueden usar recursos para cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del territorio correspondiente a su candidatura, siempre dentro del periodo de campaña establecido. Por su parte, el numeral 2 del presente artículo, establece que los topes de gastos personales, por cada persona candidata, serán determinados por el Consejo General del INE en función del tipo de elección que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones. Asimismo, con el fin de asegurar el desarrollo equitativo de las campañas, el IEM ha establecido criterios claros y de observancia obligatoria, entre los que destacan: • Prohibición del uso de recursos públicos para actos de proselitismo o promoción personal. • Limitación en la entrega de dádivas, beneficios o apoyos, ya sea en efectivo, especie o servicios. • Impedimento a ministras y ministros de culto para intervenir en la contienda de forma directa o indirecta. • Restricción de propaganda personalizada, con calumnias o con contenido religioso. • Regulación del uso de redes sociales: se permite su uso informativo, sin contratar promoción pagada o ampliar alcances mediante pagos.

<table>
<tr><td></td><td>

- Difusión solo dentro del ámbito territorial correspondiente al cargo en disputa, salvo el uso de redes sociales.

Durante este periodo, las candidaturas podrán participar en foros de debate, entrevistas y actividades informativas, siempre con apego a la normativa. El IEM promueve estos espacios como mecanismos democráticos para que la ciudadanía conozca de forma directa a quienes aspiran a impartir justicia.

</td></tr>
<tr><td>Número de electores</td><td>

Mujeres	1,984,070
Hombres	1,814,919
Otros	2

** Fecha de actualización 13 de abril de 2025.*

</td></tr>
<tr><td>Número de casillas a instalar</td><td>

Total de casillas	Total
Básicas	**2,695**
Contiguas	**412**
Extraordinarias	**0**
Especiales	**19**

</td></tr>
<tr><td>Boleta(s) a entregar para la elección local</td><td>

Cargo	Color	Tamaño
Magistratura del Tribunal de Disciplina	**1905 U (Rosa)**	**Media carta**
Magistratura Penal	**278 U (Azul)**	**Media carta**
Magistratura Civil	**7485 U**	**Media carta**
Juezas y Jueces en Materia Penal	**148 U**	**Carta**
Juezas y Jueces en Materia Civil, Familiar, Laboral, Mixto y Menores (Distrito Judicial de Morelia)	**1625 U**	**Carta**
Juezas y Jueces en Materia Civil, Familiar, Laboral, Mixto y Menores (Del resto de los Distritos Judiciales)	**1625 U**	**Media carta**

</td></tr>
<tr><td>Uso de material electoral para personas con</td><td>

- **Ninguno**

</td></tr>
</table>

discapacidad	
Uso de herramientas tecnológicas para la emisión del voto / escrutinio	• **El Instituto Electoral de Michoacán, se encuentra desarrollando la herramienta informática que será utilizada durante el escrutinio y cómputo de los resultados electorales.**
Procedimiento de escrutinio	• **Escrutinio y cómputo** (a cargo de los consejos distritales judiciales)
Instancias responsables de informar el resultado oficial del escrutinio	

Cargo	Instancia
Magistratura del Tribunal de Disciplina	**Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán**
Magistratura Penal	**Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán**
Magistratura Civil	**Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán**
Juezas y Jueces en Materia Penal	**Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán**
Juezas y Jueces en Materia Civil, Familiar, Laboral, Mixto y Menores (Distrito Judicial de Morelia)	**Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán**

Resolución de controversias para esta elección	• **Primera instancia para atender procedimientos**: Tribunal Electoral del Estado de Michoacán • **Segunda instancia para atender procedimientos:** Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. • **De ser el caso, instancias subsecuentes instancia para atender procedimientos**: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Liga para consultar la Constitución del estado	http://www.diputados.gob.mx/bibliot/infolegi/consedos/constitu/michoaca.htm
Liga para consultar la legislación electoral del estado	https://iem.org.mx/documentos/marco_legal/legislacion_aplicable/2025/CoDIGO_ELECTORAL_DEL_EDO_MICH_ultimaRef23122024.pdf
Liga al sitio especializad	https://informatica.iem.org.mx/poderjudicial/

o para esta elección	